



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 3282

**La Profesional Especializada Grado 25 de la secretaría Distrital de Ambiente –SDA**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008, decreto 959 de 2000 y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado **DAMA No 24484** de fecha 8 de julio de 2002, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 29 de Julio de 2002, por denuncia de contaminación visual que se genera en la Carrera 15 No 92-59 de la localidad de Usaquen.

Como consecuencia de dicha visita de verificación se expidió el concepto técnico No 968 de fecha 19 de febrero de 2003 en el que se constato que: **SITUACIÓN ENCONTRADA:**

*Funciona un establecimiento de nombre **SALON DE BELLEZA AMBOZ** que cuenta con un aviso ubicado en el antepecho del segundo piso, que no hace parte del establecimiento, lo cual no es permitido e igualmente presenta un segundo aviso incorporado al vidrio de la ventana.*

Por lo anterior se le requirió bajo el radicado No 15925 de fecha 23 de mayo de 2003 para que tomara las medidas estipuladas en el artículo 8 del Decreto 959 de 2000, y dentro de este mismo plazo, realice la solicitud de registro de publicidad ante esta secretaria, para dar cumplimiento a lo manifestado por el artículo 30 del mismo Decreto.

Con el fin de corroborar el cumplimiento el requerimiento No 15925 se practico visita de inspección y seguimiento el día 10 de enero de 2007, dando origen al concepto técnico No 0071 de fecha 23 de mayo de 2007, mediante el cual se constató: **"SITUACIÓN ENCONTRADA: el establecimiento **DE BELLEZA AMBOZ**, ya no se encuentra ubicado en el sitio, actualmente funciona un centro de termoterapia **CERAGEN**, que no cumple con el Decreto 959 de 2000 en sus artículo 7 literal a), artículo 8 literal c) y artículo 30.**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. 3282

Por lo anterior se les requirió bajo el número **No 2463** de fecha 31 de enero de 2007, para que cumpla con lo estipulado en el Decreto 959 de 2000.

El día 28 de junio de 2007, se realizó visita de Inspección y seguimiento, para corroborar el cumplimiento del requerimiento **No 2463** de fecha 31 de enero de 2007., dando origen al concepto técnico **No 6309** de fecha 16 de julio de 2007, en el que se constato que: **SITUACIÓN ENCONTRADA:** *El centro de termoterapia CERAGEN ya no funciona allí, en la actualidad se encuentra ubicado el sitio DREAMS, El cual tiene dos avisos adosados a la fachada.*

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En concordancia con el concepto técnico **No.6309** de fecha 16 de Julio de 2007, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaria Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta **contaminación visual**, que se presentara en la en la Carrera 15 No 92-59 de la localidad de Usaquen.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 3282

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA No 24484 de fecha 8 de julio de 2002, por la presunta contaminación visual que se genera en la Carrera 15 No 92-59 de la localidad de Usaquén, por parte del establecimiento CENTRO DE BELLEZA AMBOZ, ya que ya no funciona allí.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Ángela María Pubiano  
Revisó: José Manuel Suárez.

